



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Radicado: **44001-4105-001-2016-00083-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que fue allegada la decisión tomada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la cual se dirimió un conflicto de competencia, declarándose este Juzgado competente para asumir su conocimiento. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación N° 328

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ
DEMANDADO:	NUEVA E.P.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con ponencia del Dr. Carlos Mario Cano Dios, mediante auto del 22 de mayo de 2019, resolvió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y la Superintendencia Nacional de Salud para conocer del presente proceso, asignándose el conocimiento de la demanda a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, que representa en este caso el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, expediente que vino en septiembre del año pasado, y del cual este juzgador tuvo conocimiento de tal resolución, sólo de manera reciente, y que por dificultades de digitalización, es que se profiere hasta hoy esta decisión.

En consecuencia, y atendiendo la anterior directriz, el despacho avoca nuevamente el conocimiento del proceso y dada las nuevas circunstancias generadas por la emergencia sanitaria con ocasión del Covid-19, así como el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en concordancia con el artículo 48 del C.P.L. y de la S.S., este despacho tomará medidas para el impulso del proceso, requiriendo en todo caso, el apoyo de la parte demandante.

En esa medida, aterrizado al caso concreto, se tiene que la demanda fue admitida, debidamente notificada, se fijó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual el 24 de enero de 2017 se declaró probada la excepción de Falta de Jurisdicción y Competencia presentada por la entidad demandada, y se ordenó la remisión del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante aquella, resolvió no avocar conocimiento de la demanda y remitió el expediente a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con el objeto de que ésta dirimiera el conflicto de competencia, suscitado entre este despacho y la Superintendencia.



Como ya se indicó, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia a este despacho, por lo que es menester continuar el trámite del proceso en el estado en que está, esto es fijar fecha de audiencia para continuar la audiencia iniciada y como tal los demás actos procesales que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, para lo cual se tomarán las prevenciones en la medida que se realizará a través del mecanismo virtual, por lo que se comunicará a las partes este auto, en la medida que no es de aquel que deba notificarse personalmente, pero sí es necesario que estén enteradas.

Por lo brevemente considerado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR NUEVAMENTE CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: Señálese el día martes 16 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la continuación de la audiencia especial por medio virtual de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual fue iniciada el pasado 24 de enero de 2017, y había quedado en decisión de excepciones, quedando pendiente las demás actuaciones o encauzar las correspondientes, y en particular, luego de agotadas, se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Se previene a todos los sujetos procesales del cumplimiento de las medidas o protocolos para el éxito de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado, y garantizar la presencia de los declarantes que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes procesales por el medio idóneo y eficaz, para que estén enteradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 109, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaría</p>
--



Edwin Hernando Medina Cuesta
Juez(a)
Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2804ed54d53044f4152efdf07da119c48f2ca8ee50ef028c6b8d0ec675a0c568

Documento firmado electrónicamente en 03-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>